

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convoca el Premio de Investigación «Ibáñez Martín» instituido para recompensar los trabajos de investigación realizados por el profesorado en activo de los Institutos de Enseñanza Media en España.

Creado por el Consejo Ejecutivo de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Premio de Investigación «Ibáñez-Martín», alternativamente para las disciplinas de «Humanidades» y «Ciencias» se convoca para el actual año 1971 el referente a las disciplinas de «Ciencias», conforme se detalla en los apartados siguientes:

1.º El Premio de Investigación «Ibáñez-Martín» del año 1971 para las disciplinas de «Ciencias» está dotado con la cantidad de cien mil (100.000) pesetas.

2.º Su finalidad es recompensar los trabajos de investigación científica realizados por el profesorado numerario de los Institutos de Enseñanza Media en el ejercicio activo.

3.º Los aspirantes a este Premio lo solicitarán por instancia dirigida al Presidente del Consejo, en la cual harán constar sus datos personales, acompañada del trabajo o trabajos que deseen presentar, que deberán ser inéditos o publicados durante el año 1971.

4.º Las instancias y trabajos se presentarán hasta las trece horas del día 30 de diciembre de 1971 en la Secretaría General del Consejo, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, o en cualquiera de las formas que indica el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, indicando expresamente en el sobre que concurren al Premio de Investigación Científica «Ibáñez-Martín».

5.º Los trabajos serán enviados en ejemplar triplicado, y el trabajo premiado podrá ser publicado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas con prioridad a cualquier editorial.

6.º Para la concesión del Premio de Investigación Científica «Ibáñez-Martín» se designará por el Consejo Ejecutivo un Jurado, compuesto por relevantes personalidades en el campo de las disciplinas de «Ciencias». Los nombres de sus componentes se harán públicos en el momento de emitirse el fallo.

7.º El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público el día 15 de marzo de 1972.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.602, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.602, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad» contra resolución del Ministerio de Industria (Dirección General de Energía), de 30 de abril de 1965, que, al decidir recurso de alzada, confirmó otras de la Delegación Provincial de dicho Departamento en Badajoz de 20 de junio y 21 de julio de 1964, al haber quedado la de 20 de junio firme y consentida, por no haberse deducido la alzada dentro del plazo legalmente establecido y, por tanto, no ser susceptible de impugnación jurisdiccional. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 3 al 9 de mayo de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69.487	69.697
1 dirham (2)	13.829	13.871

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.
(2) Esta cotización se refiere al dirham bústeral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 3 de mayo de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de mayo de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69.34	69.69
Billete pequeño (2)	69.20	69.69
1 dólar canadiense	68.37	68.71
1 franco francés	12.51	12.57
1 libra esterlina (3)	167.53	168.36
1 franco suizo	16.12	16.20
100 francos belgas	138.85	140.24
1 marco alemán	19.04	19.14
100 liras italianas (5)	10.82	10.92
1 florin holandés	19.20	19.30
1 corona sueca	13.37	13.44
1 corona danesa	9.21	9.28
1 corona noruega	9.69	9.74
1 marco finlandés	16.48	16.64
100 chelines austriacos	267.56	270.23
100 escudos portugueses	243.52	244.73

Otros billetes:

1 dirham	12.50	12.62
100 francos C. F. A.	24.66	24.90
1 crucero	9.49	9.59
1 peso mejicano	5.38	5.43
1 peso colombiano	2.42	2.44
1 peso uruguayo	0.12	0.13
1 sol peruano	1.10	1.11
1 bolivar	15.09	15.24
1 peso argentino nuevo (4)	no disponible	
100 dracmas griegos	227.52	228.65

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 3 de mayo de 1971.